

Órgano: **Audiencia Provincial. Tribunal Jurado**

Sede: **Valencia**

Sección: **1**

Fecha: **11/09/2024**

Nº de Recurso: **93/2024**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN PRIMERA

VALENCIA

N.I.G.: 46147-41-2-2023-0001179

Procedimiento Tribunal Jurado nº **000093/2024-MC**

Procedimiento: Tribunal Jurado nº 32/24

Dimana del Tribunal del Jurado nº 116/2023

Del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Llíria

Conforme dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Arts 236 bis y ss. de la LOPJ, Reglamento EU 2016/679 del parlamento Europeo, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en estos documentos son reservados o confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios del ámbito del proceso y de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de su uso ilegítimo.

SENTENCIA Nº 000513/2024

En Valencia, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

La Magistrada Presidente del Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Valencia, ha visto en juicio oral y público la causa número 32/24, procedente del Juzgado de Instrucción número 1 de Llíria, seguida por el procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, por el delito de asesinato contra la acusada María Dolores, con DNI número NUM000, nacido el día NUM001 de 1986 y en situación de libertad provisional por esta causa.

Han sido partes el Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. D. Manuel Soriano Pascual, y la mencionada acusada, representada por el Procurador Sr. D. Alberto Jesús Rodríguez Cáceres y defendida por el letrado Sr. D. Jorge Luis Novella Navarro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal y la defensa del acusado presentaron un escrito de común acuerdo, con la anuencia de la propia acusada, y la firma de todos ellos, en los siguientes términos: 1) En la primera, describieron los hechos objeto del proceso, tal como estimaron que habían quedado acreditados. 2) En la segunda, calificaron los hechos como constitutivos de un **delito de asesinato con concurrencia de alevosía y de víctima menor de dieciséis años** previsto y penado en el artículo 140.1.1ª en relación con el artículo 139.1.1ª, ambos del Código Penal, del referido delito es responsable en concepto de autor la acusada **María Dolores** conforme al artículo 28 del Código Penal, concurre la circunstancia mixta de parentesco prevista en el artículo 23 del Código Penal como circunstancia agravante y la circunstancia eximente de alteración psíquica prevista en el artículo 20.1º del Código Penal, a la vista de la concurrencia de causa de exención de la responsabilidad criminal procede la absolución de la acusada con imposición a la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, 96.3.3º, 101.1, 105.1. a) y 106.1.k) del Código Penal la **medida de seguridad**

de libertad vigilada con obligación de someterse a tratamiento médico externo forzoso por un plazo máximo de 5 años y pago de costas procesales.

SEGUNDO.- En sesión que ha tenido lugar el día 11 de septiembre de 2024, se ha celebrado juicio oral y público, en cuyo acto el Ministerio Fiscal y la defensa de la acusada, con la expresa conformidad de ésta, al efecto recabada por el tribunal, solicitaron se dictase sentencia de conformidad a las conclusiones propuestas.

TERCERO.- Por la Magistrada Presidente del Tribunal se procedió a la lectura del fallo de la sentencia y, una vez oído, las partes manifiestan su intención de no recurrir. Se declara firme la sentencia, y se acuerda su ejecución.

HECHOS PROBADOS

QUE ASI SE DECLARAN POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES: Sobre las 09:30 horas del día 27 de febrero del año 2023 la acusada María Dolores, con DNI número NUM000 nacida el día NUM001 de 1986, sin antecedentes penales y que ha estado privada de libertad por esta causa desde el día 8 de marzo al día 16 de noviembre de 2023, se encontraba en su domicilio sito en la CALLE000 número NUM002 3º B de Villamarchante.

La acusada se encontraba en la vivienda únicamente en compañía de su hijo menor, Jerónimo, nacido el día NUM003 de 2022.

La acusada, con ánimo de acabar con la vida de su hijo y utilizando para ello un cuchillo, le causó tres heridas en el cuello, tórax y muñeca derecha que provocaron su fallecimiento a causa de una hemorragia aguda originada por tales heridas.

En el momento de los hechos la acusada presentaba sus facultades cognitivas y volitivas totalmente anuladas debido a un cuadro psicopatológico de psicosis postparto.

El padre del menor, Constantino, ha renunciado a toda indemnización que pudiera corresponderle por estos hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de asesinato, con la concurrencia de alevosía y de víctima de menor de dieciséis años, concurriendo la circunstancia agravante de parentesco y la eximente de alteración psíquica, del que es responsable en concepto de autora María Dolores, a tenor de lo dispuesto en el art. 28 del Código Penal, por su realización de los hechos, de un modo personal y directo, lo que ha admitido expresamente la acusada. En consecuencia, conforme ordenan los artículos 68 y 70 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, procede imperativamente dictar sentencia, con vinculación obligada y absoluta a los hechos expresamente admitidos y a las penas aceptadas por la acusada.

SEGUNDO.- En cuanto a la penalidad, por la misma razón de la conformidad de la acusada y su defensa letrada con la petición efectuada por la acusación, procede la imposición a María Dolores, de la medida de seguridad de libertad vigilada, con obligación de someterse a tratamiento médico externo, forzoso, por un plazo máximo de cinco años. Pago de las costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A María Dolores, del delito de asesinato descrito y **LE IMPONGO LA MEDIDA DE SEGURIDAD**, consistente en libertad vigilada, con obligación de someterse a tratamiento médico externo forzoso, durante un plazo máximo de cinco años. Asimismo, le impongo el pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, poniendo en su conocimiento que la misma **es firme**.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.